



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14716

03/06/2020

35452

**AUTOR/A:** CAÑADELL SALVIA, Concep (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar respecto a la primera cuestión planteada que en la Agencia Tributaria no existe actualmente un registro separado donde se localicen las empresas exportadoras a efectos de la devolución de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). El antiguo Registro especial de exportadores para la devolución mensual de IVA, desaparece con la puesta en marcha del Registro de devolución mensual (REDEME) que se abre a todos los sujetos pasivos de IVA con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas. Es por ello, que no pueden extraerse de este registro las devoluciones correspondientes a exportadores, ya que éstos no se encuentran individualizados.

En cuanto a la segunda cuestión, cabe señalar que se desconocen las cifras que se manejan en la comparativa. La norma española viene constituida por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, junto con el artículo 115.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por último, en relación con la tercera cuestión, se indica que el Gobierno, a través de la Agencia Tributaria de la Administración del Estado (AEAT), trabaja constantemente para mejorar el sistema de calificación de riesgos, así como para llevar a cabo una mejor asistencia al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones y un mejor control de las devoluciones solicitadas.

Madrid, 10 de agosto de 2020